



Ushuaia,

jueves 26 de febrero de 2026
NOTA-DPOSS-1705-2026

Referencia: N-2604-2025

**Sra. Presidenta del
Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia.**

S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la Nota N° 590/2025 (Expte. 169/2025), (minuta de comunicación CD N° 99/2025) vinculada a la solicitud de mantenimiento del sistema de desagüe en el Barrio 300 Viviendas, Tira 6.

Sobre el particular, informo que esta Dirección Provincial ha intervenido diligentemente en el sector, realizando relevamientos técnicos en diciembre de 2023, noviembre de 2025 y el pasado 14 de enero de 2026. Los informes técnicos concluyen fehacientemente que la red cloacal pública se encuentra "**Limpia y Operativa**", garantizando el correcto escurrimiento de los efluentes desde la línea municipal.

No obstante, se ha constatado que los inconvenientes reportados obedecen a la acumulación de grasas y falta de mantenimiento en las cámaras sépticas y de inspección internas, las cuales revisten el carácter de bienes comunes bajo el régimen de Propiedad Horizontal. Conforme a los Artículos 16, 17 y 26 de la Ordenanza Municipal 484/88, la higienización y el desagote de dichas instalaciones son responsabilidad exclusiva de los propietarios y consorcios.

Por lo expuesto, se insta a ese Cuerpo a arbitrar los medios para que el Municipio de Ushuaia ejerza su competencia en materia de higiene urbana, procediendo a emplazar a los responsables de las Propiedades Horizontales mencionadas para que regularicen el mantenimiento de sus sistemas internos de cloacas, evitando así desbordes que afecten la salud pública y el espacio común.

Quedan las actuaciones a disposición para su compulsa en caso de ser necesario.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firmado Digitalmente por ING.
°EREYRA CARRERAS Cristian Amadeo
Dirección Provincial de Obras y Servicios
Sanitarios PRESIDENTE
16/02/2026 10:26

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
2026-20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION PUBLICA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 06 FEB. 2026	Hs. 12:49
Numero: 82	Fojas: 4
Expo. N°	
Girado	
Recibido:	Patricia PEREZ Responsable Coordinación y Atención



Ushuaia,

miércoles 25 de febrero de 2026

DICTAMEN:

DIC-AJU-29-2026

SR. PRESIDENTE:

Este Servicio Jurídico Permanente toma intervención en esta instancia a fin de emitir opinión legal en torno a la Nota N° 590/25 (Expte. 169/2025) remitida por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, mediante la cual se solicita el mantenimiento de cámaras sépticas y del sistema de desagüe en el Barrio 300 Viviendas, Tira 6. A tal fin, resulta estrictamente necesario reconstruir los antecedentes fácticos de intervención del Ente, pues la determinación de la causa raíz técnica es el presupuesto sine qua non para deslindar la responsabilidad institucional.

I.- Marco fáctico-técnico relevante

De los antecedentes técnicos obrantes surge un criterio constante, cuando se inspecciona el sector reclamado, se verifica en distintas intervenciones el correcto funcionamiento de la red cloacal pública, mientras que los inconvenientes (desbordes, anegamientos, obstrucciones) se originan en el sistema cloacal interno (cámaras de inspección, cámaras sépticas, cañerías internas), con presencia de grasas y sólidos por falta de mantenimiento periódico. Ello fue consignado en informes de intervención que califican el siniestro como "problema interno" y dejan constancia de que la red pública se encontraba "limpia y operativa".

Asimismo, el informe técnico de la DPOSS señala expresamente que la competencia del ente recae sobre las redes cloacales públicas desde la línea municipal hacia el exterior, mientras que el estado, conservación y mantenimiento de las instalaciones internas (cañerías, cámaras de inspección, cámaras sépticas y demás componentes ubicados dentro del predio/edificio) corresponde al usuario, propietario, consorcio o administrador, según corresponda.

Ese mismo antecedente técnico también consigna que la disposición indebida de grasas, aceites, trapos y residuos sólidos genera obstrucciones y desbordes que pueden afectar el espacio público y a terceros, y que la Municipalidad posee competencia de control y sanción respecto de conductas desarrolladas dentro de predios privados, mientras la DPOSS conserva competencia sobre la red pública.

II.- Marco normativo aplicable (Ordenanza Municipal N.º 484/88)

La Ordenanza Municipal N.º 484/88, emitido por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, establece un régimen de higiene urbana y atribuye a la Municipalidad la **aplicación y fiscalización** de su cumplimiento por las áreas que determine el Departamento Ejecutivo.

El cumplimiento de esta normativa posee un carácter preventivo obligatorio, destinado a mitigar riesgos sanitarios y garantizar la operatividad de los servicios públicos. La omisión de estas responsabilidades faculta a la autoridad municipal a proceder por la vía sancionatoria correspondiente.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 1 de la normativa (Artículos 4, 6 y 11), todo usuario del servicio de recolección debe observar las siguientes disposiciones de carácter obligatorio:

El manejo de efluentes y la conservación de sistemas cloacales se rigen por las obligaciones detalladas en el Capítulo 2 (Artículos 14, 15, 16 y 17), **siendo obligatorio:**

- **Instalación de cámara séptica:** De dimensiones reglamentarias, ubicada antes de la conexión a la red cloacal pública (Art. 17).

- **Uso de Pozo Ciego:** Obligatorio para aquellos propietarios que **no cuenten con servicio de red cloacal activa** (Art. 15).

- **Desagote Periódico:** Mantenimiento y limpieza de tanques sépticos para evitar el escurrimiento superficial de aguas servidas (Art. 16).

El mismo plexo legal establece como acción prohibida:

- **Vertido a vía pública:** Arrojar aguas residuales, servidas o líquidos de cualquier origen a calles, ríos, costas o terrenos (Art. 14).

- **Escurrimiento superficial:** Permitir el libre flujo de efluentes industriales o domiciliarios sin tratamiento o canalización (Art. 18).

- **Conexión pluvial irregular:** El vertido de líquidos ajenos al sistema pluvial en conductos de lluvia.

Siendo ello así, podemos afirmar que corresponde a esta Dirección Provincial:

- **Operar, mantener y asegurar el funcionamiento de la red cloacal pública,** esto es, la infraestructura ubicada desde la línea municipal hacia el exterior.

- **Intervenir técnicamente** ante reclamos para verificar si la falla se ubica en la red pública o en el sistema interno, dejando constancia objetiva (inspección, apertura de cámaras, sondeo, estado de red).

- **Adoptar medidas de contingencia** cuando sea necesario para evitar afectación inmediata a la vía pública, sin que ello implique asumir la obligación permanente de mantenimiento de instalaciones privadas, esto resulta clave pues coadyuvar no implica el desplazamiento de competencia alguna.

Como correlato, corresponde al usuario, propietario, consorcio o administrador:

- **Mantener en condiciones las instalaciones sanitarias internas** (cañerías, cámaras, cámaras sépticas, conexiones internas, etc.).

- **Realizar el mantenimiento periódico** y desagote que evite obstrucciones/desbordes (conforme al espíritu y texto de los arts. 15, 16 y 17 de la Ordenanza 484/88).

- **Abstenerse de introducir grasas, aceites, sólidos u otros elementos** que obstruyan el sistema. (criterio técnico reiterado en antecedentes de intervención).

- **Responder por las consecuencias de la falta de mantenimiento** cuando ello derive en afectación a terceros o a la vía pública (sin perjuicio de la intervención municipal sancionatoria).

Por último, conforme la normativa que rige la materia, corresponde a la Municipalidad de Ushuaia (no a la DPOSS) en el marco de la Ordenanza 484/88:

- **Fiscalizar** el cumplimiento de las obligaciones de higiene urbana y disposición de líquidos/residuos dentro del ejido urbano.

- **Intimar** a los responsables para cesar la conducta infraccional y ejecutar tareas de saneamiento/mantenimiento cuando corresponda (por analogía procedimental con el esquema de intimación, acta y ejecución por administración previsto en el Capítulo 6 de la ordenanza).

- **Labrar actas de infracción** y remitirlas al Juzgado Municipal de Faltas (arts. 32 y 33).

En este escenario, el conflicto debe resolverse mediante la **intervención del Municipio** en ejercicio de su poder de policía local, con fundamento en la Ordenanza 484/88 (especialmente arts. 14, 16, 32 y 33), por tratarse de una conducta/omisión de particulares que produce o puede producir afectación de la higiene urbana y de la vía pública.

III. CONCLUSIÓN

Atento a lo expresado, se estima prudente a fin de otorgar una solución de fondo para los vecinos del sector, que el Honorable Cuerpo de Ediles, den intervención a las áreas competentes de la Municipalidad de Ushuaia para ejecutar el procedimiento conforme a la Ordenanza Municipal N° 484/88, en ejercicio efectivo del poder de policía por parte de la autoridad municipal.

Firmado Electrónicamente por
ABG. JIMENEZ NATALIA SOLANGE
Dirección Provincial de Obras y Servicios
Sanitarios
DIRECTOR Asuntos Jurídicos
18/02/2025 14:02



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre: **PRESIDENCIA CONCEJO DELIBERANTE**

Domicilio: calle PIEDRABUENA N° 255.

Por medio del presente me dirijo a Usted, en el marco de la Nota Electrónica N° 2604 2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, a efectos de notificarle la **NOTA-DPOSS-1705-2026** junto al **DIC-AJU-29-2026**.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN TIEMPO Y FORMA.

^[1] Ley Provincial N.º 141. Artículo N.º 21: "El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, [...] sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas [...] que faciliten la eficiencia de los mismos [...]. A tal efecto, se autoriza la utilización de [...] documentos electrónicos, firmas electrónicas, [...], comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos que se tramitan ante Administración Pública, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes [...].". [Sustituido por el artículo 22 de la Ley Provincial N.º 1312].

